

5923/4

\* 822828.13 \*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expedite, nº 1516 del Tribunal.

Lum. 822828 ~~133~~ de este Juzgado.

55

Juzgado de 1ª Inst. de Instrucción

Nº UNO

ZARAGOZA

CONTRA

José Antonio Jorson - Mollat 6

(Colubas Barcelona) Zaragoza  
2-10-43

Secretaria del Sr. CALVO



GOBIERNO  
DE ARAGON

E.1.853.593 \*

Three Specimens  
Castel  
Palmira



GOBIERNO  
DE ARAGON



249

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4516

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 939-40 contra Pecho Castillo Gascoix por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1943.

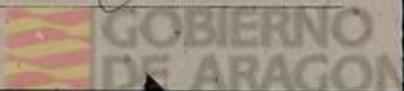
El Presidente,



*Indurain*

Sr. Juez de Instrucción de

N.º 2





GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

DE ARAGON

Faded text, possibly a header or address block.

Faded text, possibly a subject line or introductory paragraph.

Faded text, possibly a main body paragraph.

Faded text, possibly a closing or signature area.



GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción núm. 1

ZARAGOZA

EXHORTO

*Expte* 55  
SUMARIO

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en méritos de  
sobre *Resp. Políticas* se cita a D. *Pedro Casti-*  
*el Gascon*  
para que el día *3* del *actual* a las *5* de su *tarde*, comparezca  
en este Juzgado (calle Predicadores, 54, dupdo. prul.), como *Expediculado*  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento, que de no comparecer ni  
alegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de *5* a *50* pesetas y demás  
sanciones que señala la Ley.

Zaragoza *1* de *Junio* de 194*4*

EL AGENTE JUDICIAL,

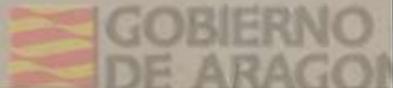
Calle

*Rollat*

Núm.

*6*

(Preséntese esta papeleta al comparecer).



Escuela de Citación

R. 6837

E 730807

Salvad. Heriani Tomando

MON Sargento de Infanteria, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 929-40, instruida contra PEDRO CASTILLO GASCON.-Y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la 7ª Region Militar, el Oficial de Infanteria *Pedro Manu. B. Barro*.

CERTIFICO: que a los Folicos que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al folio 145.-Obrg. sentencia.-en Zaragoza a 16 de Mayo de 1942.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo por el numero 929-40, por el presunto delito de adhesión a la rebelion contra PEDRO CASTILLO GASCON; atendida su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial Segundo Honorifico del Cuerpo Judicial Militar don EMILIO LAFUENTE LAFUENTE.

RESULTADO: Hechos provados y asi se declaran que PEDRO CASTILLO GASCON natural de Aranda de Duero (Burgos), vecino de Zaragoza, soltero, ferroviario sujeto de pesimos antecedentes politicos sociales, afiliado a la C.N.T con huelga ferroviaria del Central de Aragon, de Mayo de 1936; una vez iniciado el mismo el dia 9 de Diciembre de 1936 ingreso como voluntario en el Primer Tercio de la Legion, siendo destinado a la Segunda Bandera 14 Compañia y destinado al frente de Huesca y encontrándose destacado en la posición "Loma de Alasmuas" el dia 21 de Diciembre de 1936 se paso al enemigo con fusil y dotacion; que una vez en zona roja a los pocos dias ingreso como voluntario en la Division Ascaso, prestando sus servicios como soldado hasta el dia 12 de Mayo de 1937 que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en la Sierra de Guca (Teruel)

CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el artículo 238, parrafo sendo del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por ejecucion material, directa y voluntaria el procesado PEDRO CASTILLO GASCON, sin que concurriera ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Mercantil en racion con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar esta y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

VISTOS: los articulos citados 171, 174, 203, 591 y 657 del Código de Justicia Militar 33 y 47 del Penal Comun, la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, O.C de 25 de Enero de 1940 y los demas de general aplicacion.

El Consejo por unanimidad: Falls, que debe de condenar y condena al procesado PEDRO CASTILLO GASCON a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion en mayor como responsable en concepto de autor del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado y accesorias de interdiccion civil durante condena e inhabilitacion absoluta asi como las de expulsion de las filas del ejercito y perdida de todos los derechos adquiridos en el mismo, y de abona de todo la prision preventiva sufrida a resultar de esta causa; y en cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940 y de conformidad con lo dispuesto en el numero 11 del grupo III, tiene el honor de proponer a V. S. la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTI AÑOS Y UN DIA.

Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al 147.-Excmo Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO CASTILLO GASCON a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion en mayor, como autor de un delito de a



adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor de artículo 233 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, interdicción civil y expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos sus derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que de que detalladamente consignar en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V... su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- IV.- así lo acuerda volver los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto a la aplicación de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, procede por los propios fundamentos de la sentencia la conmutación de la pena principal impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor.- V... no obstante resolver.- Zaragoza 16 de Junio de 1942.- EL AUDITOR.- Lopez Fandos.- Rubricado y sellado.

Al 140.- en Zaragoza a 24 de Junio de 1942.- se conforma con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y falla o la presente causa por la que se condena al procesado PELLERO GA STILLO GASCON a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la Militar de expulsión de las filas del ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone, teniendo en cuenta que conforme se propone en el otro sí de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de la atribuciones conferidas a mi Autoridad apuerto conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor.- al Capitán General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Provincial de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito

de Orden y Visado por su S. S. en Zaragoza a *veinte* de *Diciembre* de *mil novecientos cuarenta y dos*,-

V. B. S.-

E.1.841.655 \*

PROVIDENCIA JUEZ  
SR VICENTE TUTOR

Paragoza, a diez y seis de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testi-  
monio que con la misma se acompaña; registre su entrada en este Ju-  
gado; acusese recibo a la Superiori y para cumplimiento de lo que en  
aquella se ordena lleves a efecto lo ordenado en los artículos 48,  
49 al 53 inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandos por  
ello los despachos necesarios.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

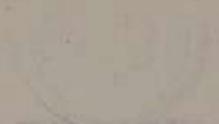
E/.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*Nota: se cumple lo mandado. d. d. d.*  
*[Handwritten signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

1900



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the document.

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á tres de Marzo de mil  
SR. GARCIA-RODRIGO ) novecientos cuarenta y seis E.1.814276 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, recíbase los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpado las prisiones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese oficios a los Sres Juan Militar de Ejecuciones y Director de la Prisión Provincial

E. Lo manda el Jefe de Sala Sr. J. -oy fé -  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, hoy fé =

OTRA = Acreditado por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados, que obran unidas a otro expediente, ~~aparece que del inculpado fué trasladado a la Cárcel de Barcelona en~~ *2-10-743*  
~~recibidos con esta fecha los informes adrecesados a Zaragoza á~~  
de de 1944, hoy fé =

*[Handwritten signature]*  
GOBIERNO DE ARAGON

Detiguien En 24 Marzo se firmó a Capitanía para  
que diga domicilio de expedientes de su p



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 1<sup>o</sup> de febrero 1944 y bajo el núm. 158 en la página 211 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 22 de abril de 1944.

Tray

DILIGENCIA = Acreditó por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 4 de actual y bajo el núm. 23109 en la página 3868 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 19 de Octubre de 1944.

Tray



GOBIERNO  
DE ARAGON

E.1.815.203 \*

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á ocho de Mayo mil novecientos cuarenta y  
Sr. García-Andrigo ) cuatro.

Dirijese exhorto al Juzgado de Instrucción de *causa*  
*de Barcelona* a fin de averiguar si en efecto se halla  
el expedientado en el lugar que se indica en la diligencia anterior

Lo manda y rubrica SS.ª hoy fé =

R.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, hoy fé =

DILIGENCIA = En tres Junio compareció en este Juzgado Pedro Castillo Gascon, de esta vecindad, domiciliado Mollat - 6 - 12 y se le hicieron las advertencias digo prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y entrega la relacion jurada de bienes firmando doy fé.=

*Pedro Castillo*

*Tray*

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta  
Sr. Garcia-Rodrigo ) y cuatro.

Recóense los informes prevenidos a los Sres. Jefe Superior de Policia, Alcalde, Delegado Pcial. del Servicio de Información de F.E.E. y de las JONS y Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo manda y rubrica SSª doy fé,

R/.

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Tray*

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



GOBIERNO DE ARAGON

214/44.

DON

Carlos María García-Rodrigo y de  
 Juez de Instrucción núm. UNO de la Ciudad de  
 Zaragoza.

Al de igual clase de causa de Bar-  
celonq atentamente saludo y  
 participo: Que en este Juzgado se instruye

expediente de responsabilidades políticas núm. 55  
 contra Pedro Castiella

García

Clase del asunto

3199

En contra de: Juzgado n.º 5

Partes: [Signature]



en el cual he acordado dirigir a V. S. el pre-  
 sente por el que en nombre del Estado Español  
 le exorto y requiero y en el mio le ruego  
 que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme  
 RECIBO y practicar las diligencias que se di-  
 rán, pues en hacerlo así administrará justia-  
 cia, obligándome yo a lo propio en casos aná-  
 logos.

-- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN --

Que habiéndose informado por la Prisión Pro-  
 vincial de esta Capital que dicho expediente  
 fué trasladado en 2-10-43 a la Penal  
Celular de Barcelona  
 se averigüe si se halla en dicho lugar, o punto  
 al que fué trasladado y domicilio que conste en  
 su expediente, si hubiere sido puesto en libertad

que en el caso de continuar en el cita o Es-  
 tablamiento o residir en esta localidad, se le  
 hagan las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49

GOBIERNO DE ARAGON

de la Ley de Responsabilidades Políticas,

que la relación jurada de bienes, rentas y toda clase de bienes que obtenga el expedimentado y que presentará en el término de ocho días, se una a este exhorto

que se le requiera para que exprese cual sea su última vivienda y domicilio fijo.

Dado en Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

F.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Faint, illegible text, possibly a stamp or administrative markings]*

*[Faint, illegible text]*

Previdencia - Barcelona diez y seis de mayo de mil novecientos cuaren  
 Juez - ta y cuatro .

Sr. Oserie - Per repartise el anterior exhorto que se  
 acepta con la cualidad de sin perjuicio, registrese, y para su cumpli  
 miento llevense a afecte las diligencias necesarias y verificadas sevuel  
 vase al exhortante por el conducto recibise .

Le prevee y firma el Señor Don Ramon Oserie Martinez,  
 Magistrado Juez de Instruccion del Juzgado numero cinco de esta ley fe

E/

Diligencia - En el mismo día se registra ley fe.

Li

GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia En veintiseis años mil novecientos cuarenta y  
cuatro se hace constar no haber podido llevar a cumpli-  
miento lo interesado en el exhorto, toda vez que segun  
se manifiesta en la administracion de la prision del muni-  
cipal de esta digna en la prision Celular en ella no se encuen-  
tra Pedro Castillo Jacon y que del expediente de este remi-  
to que tiene su domicilio en Zaragoza, calle Chozas  
numero seis, doy fe -

Diligencia En el mismo dia se devuelve el  
exhorto doy fe -



GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

D. Pedro Castillo Gascon

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 4516 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno.

*Ingresos que percibe*: El jornal de 10 ptas diarias en su oficio de calderero,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_.

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_.

DEUDAS: Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Su mujer, Maria Ortega Alonso, y a su hijo, Pedro, de 4 meses.

Zaragoza a 5 de Junio de 1944

(Firma y Rúbrica)

*Pedro Castillo*

1000



ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

2067

En contestación a su oficio fecha 3 de junio de 1944, nº 55, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que PEDRO CASTILLO GASCON de 29 años casado en zona roja por el Juzgado, hijo de Juan Francisco y de Ascensión, natural de Aranda de Duero (Burgos) y de profesión jornalero, vive en compañía de su esposa María Ortega Alónso y un niño de 4 meses llamado Pedro. Gana 10 pts. de jornal en los Talleres Gomez sitos en la calle Un - ceta; no conociéndoseles bien.

Y que el jornal medio de un brace ro en la localidad asciende durante el pre sente año a la cantidad de 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 13 de junio de 1944

Juan Francisco Carballeja



Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO

CIUDAD

 GOBIERNO DE ARAGON





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pedro Bastillo Aguirre

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 3-6-44  
expte. de Responsabilidades Poli-  
ticas nº 55

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 16 JUN. 1944

de 194



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 1

TIRY LIT. OCTAVIO Y FELEZ 26673

GOBIERNO  
DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO  
(ARRIBA ESPAÑA)



b.c.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Información

Departamento de

Número

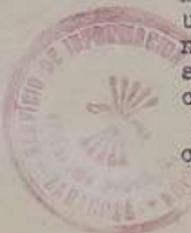
2920

Consecuente a su escrito nº 55 de fecha 3 del anterior mes, en el que interesa información económica de PEDRO CASTILLO GASCON, al cual se le sigue expediente de R.F., tengo el honor de informarle, que el interesado en la actualidad trabaja en los Talleres de los Hermanos Gomez sites en la calle Unceta ganado un jornal de unas 10,00 Pts diarias no reconociendosele bienes ni ingresos por otro concepto, teniendo a su cargo su esposa é hijo.

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Zaragoza a 1º de Julio de 1.944

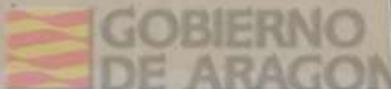
EL DELEGADO PROVINCIAL



(74) Pedro Jose Garcia

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción numero 1

CIUDAD\*





REPUBLICA DE ARAGON



GOBIERNO DE ARAGON

ALONSO

1949

Winnipeg, todos los días a las 10:00 y 12:00 horas.

AUTO.—Zaragoza a veintitres, de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
—Dada cuenta; anase a este expediente el anterior oficio y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Pedro Castillo Gascon, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,  
SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Pedro Castillo Gascon; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Exema. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.=

OTRA.—En 19 de octubre siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Exema. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.=

F.4581.98





FISCALIA  
DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4515

CONTRA

*Pedro Castillo Gas.*  
*co. u.*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 23 de 11 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre  
de 1944

*Alencubierta*

Sr. Juez de Instrucción de N<sup>o</sup> Uno



GOBIERNO  
DE ARAGON

500-9-41



PROVIDENCIA JUNZ )  
SR MARCHA-Rodrigo )

Zaragoza a cinco de Marzo del novecientos cua-  
renta y siete.

En atención a las instrucciones recibidas de la  
Inspección de la Comisión Reguladora de Responsabilidades Po-  
líticas, en cartas-órdenes de 22 Enero y 25 Febrero últimos, pu-  
blicadas a' gobierno de este expediente, publicado en el  
Boletín oficial de esta provincia, sin esperar el acuse de reci-  
bo del testimonio que fué remitido al Supremo Tribunal Nacio-  
nal; ratifíquese tal sobreseimiento al interesado, si fuere co-  
nocido su domicilio y en otro caso por medio de edicto en el bo-  
letín antes citado; archívense después este expediente.

Lo manda y rubrica ss.º doy fe.

R/

DILIGENCIA.- Por la que hago constar, que en el B.O. de esta provin-  
cia del día 12 del actual, aparece inserto el edicto a que se  
refiere la providencia anterior. Zaragoza a cinco de Marzo 1947  
doy fe.-



GOBIERNO  
DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON

607  
5923/4

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 45 16  
contra Pecho Castiello Gasión

de Zaragoza ( id. )

Juez Instructor de Nº 2

Se inició el expediente en 12 de 11 de 1943

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AGENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 929 del año 1943 contra Felipe Castillo Garçon por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 8 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Villar  
dejada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Pedro Cruz de Gacera

y a su juicio no está comprendido por ahora

en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo

de 1942 y prevalece instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza <sup>14</sup> de abril de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

Tron de Lina - Zaragoza doce de abril de mil novecientos  
Señores - cientes (marzo y tres)

Villar }  
Vejado }  
Barroeta }

ase al Teniente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se amply lo mandado. Certificado

*[Signature]*



GOBIERNO  
DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo  
Fesada  
Banceta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de N.º 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 1516 contra Pedro Bartolo Gasou, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo, -Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

*Agustín Sierra Pomares*

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades politicas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín Sierra Pomares*

